



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las HH.LL, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 53 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 1º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua a viviendas, alojamientos y locales o establecimientos y la prestación del servicio de conservación de contadores, que contendrá:

- a. La conservación y reparación de los contadores del servicio de abastecimientos domiciliarios.
- b. Desmontaje y montaje del contador averiado por el uso normal del contador, quedando excluidas las producidas por fuerza mayor.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

Uno. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere al artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

Dos. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 3º. Responsables

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministra de Agua.

1

CONCEJALIA DE HACIENDA



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Uno. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Dos. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Bonificaciones y Exenciones

Uno. La tarifa se reducirá al 50% cuando los sujetos pasivos sean pensionistas y los ingresos mensuales de la unidad familiar no superen el salario mínimo interprofesional. Igualmente las familias numerosas de cinco o más miembros, incrementándose el límite en un 10% por cada miembro más a partir de cinco.

La bonificación anterior será concedida individualmente por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a solicitud de los interesados debiéndose acompañar a la misma la siguiente documentación:

- Declaración del Impuesto sobre la Renta, si la hubiere, o en su defecto Certificación de la Agencia Tributaria de ingresos.

Esta bonificación tendrá carácter anual y se procederá a su renovación si tras la aportación de la documentación actualizada se siguen cumpliendo los requisitos exigidos.

Dos. Están exentos del pago de la tasa los establecimientos de beneficencia radicados en el término municipal.

Artículo 5º. Base Imponible

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno. La cuota tributaria consistirá en la suma de lo epígrafes de acuerdo con las siguientes tarifas:

Cuota de servicio: 7,61 €

Cuota de consumo:

Uso doméstico:

Hasta 18 m³/trimestre 0,39 €

Más de 18 y hasta 30 m³/trimestre 0,70 €

Más de 30 y hasta 48 m³/trimestre 1,13 €

Más de 48 m³/trimestre 2,02 €

Uso industrial:

Hasta 30 m³/trimestre 0,75 €

Más de 30 m³/trimestre 1,19 €

Centros oficiales:

Cuota única m³/trimestre 0,96 €

Otros usos:

Hasta 30 m³/trimestre 1,08 €

Más de 30 m³/trimestre 1,48 €

Dos. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$\text{Cuota} = A * d + b * q$$

Donde, A= valor medio de la acometida, en euros/ mm. de diámetro; d = diámetro nominal de la acometida en mm.; B= coste medio por l/ seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.; q= caudal instalado en el inmueble medido en l/ seg. para el que se solicita acometida.

Así los valores de los parámetros A y B se fija en los siguientes importes:



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Parámetro "A": 13,54 €/mm.
Parámetro "B": 10,31 €/l/seg.

Tres. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$\text{Cuota de contratación} = 600 * d - 4.500*(2-P/t)$$

Donde, d: diámetro o calibre nominal del contador en mm.; P: tasa que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los valores de los parámetros "p" y "t" serán:

Parámetro "p" uso doméstico: 0,39 €/m³
Parámetro "p" uso industrial: 0,75 €/m³
Parámetro "p" uso centros oficiales: 0,96 €/m³
Parámetro "p" de otros usos: 1,08 €/m³
Parámetro "t"; 0,2237 €/m³

Así las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Diámetro	U. Doméstico	U. Industrial	Centros Ofic..	Otros Usos
10 mm.	29,12 €	72,65 €	98,03 €	112,54 €
13 mm.	39,94 €	83,46 €	108,85 €	123,36 €
15 mm.	47,15 €	90,68 €	116,06 €	130,57 €
20 mm.	65,18 €	108,71 €	134,10 €	148,60 €
25 mm.	83,21 €	126,74 €	152,13 €	166,63 €
30 mm.	101,24 €	144,77 €	170,16 €	184,66 €
40 mm.	137,30 €	180,83 €	206,22 €	220,72 €

Cuatro. Se establece una tarifa de agua en alta por el agua que se suministre antes de la entrada en los depósitos municipales, salvo acometidas particulares a los que se preste servicio de abastecimiento domiciliario de agua: 0,3279 €/m³



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Cinco. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por la cuota del servicio.

$$\text{FIANZA} = d * \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo el $d_{\max} = 50 \text{ mm}$

CS = Cuota de Servicio

- a) Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50 % de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.
- b) En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm, de calibre
- c) En los casos de suministros esporádicos, temporalmente o circunstanciales, solicitados con este carácter indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado

De tal forma, que la cuotas resultantes para cada tipo de contador será:

<i>Calibre Cont. (mm)</i>	<i>Fianza (€)</i>
<i>Hasta 15</i>	<i>57,08</i>
<i>20</i>	<i>76,10</i>
<i>25</i>	<i>95,13</i>
<i>30</i>	<i>114,15</i>
<i>45</i>	<i>171,23</i>
<i>50 o más</i>	<i>190,25</i>



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Seis. Sobre los precios así determinados se aplicará, en todo caso, el Impuesto sobre el valor Añadido.

Artículo 7º. Devengo

Uno. Las cuotas de la tasa serán trimestrales, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período trimestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

Dos. No obstante, cuando por dificultades del servicio no fuera posible efectuar trimestralmente la lectura o cobranza, podrá realizarse ésta en períodos semestrales. En este caso la liquidación de la tasa se efectuará aplicando al doble los consumos previstos en las tarifas, tanto en mínimos como en excesos y sobre ellos se aplicarán las cantidades estipuladas en cada bloque.

Tres. En caso de imposibilidad de lectura por causas imputables al abonado, podrá establecer la lectura estimada.

Cuatro. Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúe la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

Artículo 8º. Liquidación, Declaración e Ingreso

Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como suministro de agua, alcantarillado, etc.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se determinarán de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día _____ entrará en vigor una vez sea publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación en el periodo siguiente a dicha fecha , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes